

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015 2017 00567 00**

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **ALLEGUE** Registros Civiles de nacimiento de los hijos en común mencionados en los hechos de la demanda.
- **ALLEGUE** copia del acuerdo conciliatorio entre las partes del día 12 de abril de 2018, mencionada en los hechos de la demanda.
- **ALLEGUE** poder conferido por la parte demandante según los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** comprobantes que acrediten los pagos realizados para los conceptos de educación que se pretenden ejecutar.
- **EXCLUYA** las pretensiones que tienen que ver con intereses moratorios, ya que en el tipo de procesos como el que nos ocupa, solo es procedente el cobro de intereses legales, en el marco de lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- **CORRIJA** la formulación de las pretensiones, considerando que se debe estimar la totalidad por la que se pretenda librar mandamiento de pago y discriminar cada concepto adeudado a la fecha, según los aumentos del salario mínimo legal.
- **ACLARE** el porcentaje específico de incremento de los valores descritos en los hechos y pretensiones aplicados para cada año frente a cada concepto que pretende ejecutar, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.
- **ACLARE** el valor total del asunto considerando lo indicado anteriormente.
- **ACREDITE** la forma de conocer la dirección electrónica de la parte demandada, según lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA: 15 DE FEBRRO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f7b6886ad4b83d8ab8d71c4b9637c4d33761156cb178edacc86dee24c6d3d6

Documento generado en 14/02/2024 10:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

43

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300776-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 11 de Familia Suba en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 03 de noviembre de 2023, por la Comisaría 11 de Familia Suba, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No.482 de 2023.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eae3e4bac1095eb2b88a46655c316ab609f28ccc76faff843978df35f654d3**
Documento generado en 14/02/2024 10:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202300784-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Dieciocho de Familia de Rafael Uribe Uribe, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el nueve (9) de septiembre de 2023, por la Comisaría Dieciocho de Familia de Rafael Uribe Uribe, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 205 de 2021.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d680d7f8fa83a524318397b42e924372687320bebb5bb77d70840f9007ff86b**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

46

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300778-01

Revisado el asunto proveniente de la COMISARÍA DE FAMILIA KENNEDY MARSELLA III, se advierte que en audiencia del 15 de noviembre de 2023 se relacionaron dos videos, pero no se allegaron con el expediente, por lo que se REQUIERE mediante oficio a la citada comisaría para incorporar dichas pruebas a la actuación para realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b07ece0163b33afae0e48e9ec6f9093ff9d5ff6dfb62088f4da6ae667e7f8**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520230075800

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **ACLARE** el porcentaje específico de los valores descritos en los hechos y pretensiones aplicados para cada año, así como los valores que

AÑO	AUMENTO SMLMV %
2019	6 %
2020	6 %
2021	3.5 %
2022	10.07 %
2023	16 %

cuota

mes

pretende
ejecutar de
alimentaria
discriminado
a mes, con sus
respectivos
aumentos,

considere que los porcentajes de Salario Mínimo Legal Mensual han tenido las siguientes variaciones:

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e874e2dc5eff281d1f65df48e4ec5e918d9986d03e180213d0eca4ae20e6ba5**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202300765-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda, así como los anexos allegados de los cuales se desprende que fue el Juzgado 33 de Familia de Bogotá quien fijó la cuota alimentaria que se pretende ejecutar, por lo que se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P, estableció que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, **el acreedor deberá solicitar la ejecución**, con base en dicha sentencia **ante el juez de conocimiento**, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Dentro del presente asunto, se persigue la ejecución a favor de **YAQUELINE RODRIGUEZ SUAREZ** contra **GABRIEL ANGEL OROZCO ARISTIZABAL**, con base en lo dispuesto en el proceso de divorcio, que se tramitó en el Juzgado 33 de Familia de Bogotá, desprendiéndose que es el competente para conocer de la respectiva acción ejecutiva, ya que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria que hoy se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd286aa73caa86c25462e1c07f09ac844a8ec0845d005a4b0e4cb9c97a53df99**
Documento generado en 14/02/2024 10:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

51

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento patrimonio de familia
1100131100152023-00779-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ADECUE** la demandada y el poder en cuanto a tener como demandante a la señora **ALEXANDRA SOTO MÉNDEZ**.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c62834f232fc986a2fc900366b2a9623b8673819e25d92fb49a03e4d6382e**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).**

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00757 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **EXCLUYA** las pretensiones relacionadas con intereses moratorios, ya que en el tipo de procesos como el que nos ocupa, solo procede el cobro de intereses legales, según lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- **CORRIJA** la formulación de las pretensiones, considerando que se debe estimar la totalidad por la que se pretenda librar mandamiento de pago y discriminar cada concepto adeudado a la fecha, según los aumentos del salario mínimo legal.
- **ACLARE** el valor total del asunto considerando lo indicado anteriormente.
- **ALLEGUE** los comprobantes de pago de los gastos por conceptos de educación que pretende ejecutar en la demanda.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6cb61a644e2f8a75271c9ee9823a34817f32b5232c2e64170ba749cec3d6fd**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400070-00

El señor GIUSEPPE TRONCOSO PALACIO presentó acción de tutela ante este despacho judicial contra "(...) **ICETEX, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA** (...)", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la educación, vida digna y petición.

Considerando los hechos relatados y los documentos aportados con la demanda de tutela, conforme al inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETX, DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA.

Sin que a la fecha se haya dado respuesta por la entidad accionada.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a la UNIVERSIDAD JAVERIANA, es necesario vincularla como tercero interesado en este procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, según el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de esta tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la acción de tutela** presentada por el señor GIUSEPPE TRONCOSO PALACIO contra el **DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETX, DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**
- 2. ORDENAR a DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETX, DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** que, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

los dos días siguientes a la fecha y hora en que se les notifique este auto, remitan informes detallados de la omisión de pago del semestre del programa de doble titulación.

Sin que a la fecha se haya dado respuesta por la entidad accionada.

Advertencia: Se les advierte a las autoridades accionadas que, **de no allegarse la información** solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, dando aplicación a la **presunción de veracidad** establecida en el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en las resultas de este procedimiento, UNIVERSIDAD JAVERIANA, conforme a lo expuesto en la parte motivada de este proveído. Por lo tanto, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a las autoridades accionadas de copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7507b767086e8b5fd1557490155d1b9fff43338cee422fb04532f6a77a553**
Documento generado en 14/02/2024 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 11001311001520210003100
PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : TANIA VALENTINA CARDONA ARDILA
DEMANDADO : JOSÉ DALIDIER CARDONA
DECISIÓN : ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de impulsar procesal a las presentes diligencias, o de establecer, si ante la imposibilidad de continuar con ellas, se debe ORDENAR EL ARCHIVO, considerando además que la parte actora no ha prestado la colaboración necesaria para su impulsión.

II. ANTECEDENTES:

TANIA VALENTINA CARDONA ARDILA presentó la demanda a través de un apoderado judicial, admitida por providencia del 18 de diciembre de 2020.

El demandado aún no ha sido notificado.

Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se requiere a la accionante, para que realice las actividades tendientes a la notificación del demandado, para continuar con el proceso, pero tampoco se recibió respuesta alguna a pesar de advertir que, frente a su no comparecencia, se daría aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. de P.C., es decir TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

I. CONSIDERACIONES:

EL Despacho advierte que es a las partes, a quienes les corresponde impulsar el proceso, cuando la carga probatoria le asiste, como en este caso, a la actora, a quien le corresponde hacer las gestiones necesarias para la notificación del accionado y demás trámites pertinentes que solo dependen de misma.

Frente a las circunstancias anteriores y frente a la falta de diligencia de la accionante, este Despacho, encuentra que, en aras de salvaguardar los intereses del menor involucrado en el proceso, ORDENARÁ ARCHIVAR el proceso, en espera que la interesada, lo reactive, con el propósito de descongestionar el Despacho judicial, dando así la posibilidad que una vez, dicha parte lo desee pueda reactivarlo.

De otra parte, en aras de contribuir con la celeridad de los procesos judiciales que cursan en este Juzgado y en los cuales las partes están contribuyendo a su impulso, donde igualmente, se encuentran comprometidos derechos de menores.

En conclusión, no se puede impulsar el proceso sin la colaboración y anuencia de la accionante, lo anterior, porque la parte interesada, como ya se dijo, ha mostrado desinterés en el proceso estando inactivo desde diciembre de 2020 y que a la fecha presenta inactividad más de un año.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, en los términos y para los fines señalados en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dejan las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar LA EXCLUSIÓN ESTADÍSTICA en el ítem de PROCESOS ACTIVOS y de OTRAS SALIDAS, a las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43aac3ec95dcc69b12eb44a28af17f11afed691d828b8184455387434e19b**

Documento generado en 14/02/2024 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
1100131100152023-00512-00

Revisado el presente asunto proveniente de la **COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA I**, advierte el despacho que no se remitió nuevamente el acta de audiencia del 10 de julio de 2023 corregida y sin errores en imagen, por lo anterior se requiere **POR SEGUNDA VEZ** a dicha comisaría para que realice corrección en el acta de audiencia mencionado teniendo en cuenta la observación realizada en auto del 01 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52fe36621e571cb8cce54e1e2cb6073734754e3011526a229dfb870c46ce61**

Documento generado en 14/02/2024 10:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2023-00370-00

Conforme al memorial sustitución de poder visible a folio 28 a 29, se reconoce personería al doctor JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, como apoderado judicial de los demandantes MYRIAM CASTILLO RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de FECHA 15 de febrero de 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4192415025d0def05becf7ab4bc7d415f3ce4a918875930bb19b9d05a01cb**

Documento generado en 14/02/2024 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2019-00859-00

Atendiendo el informe secretarial que precede y como quiera que el apoderado Dr. **PEDRO ERNESTO BERMÚDEZ PATIÑO**, no dio cumplimiento a lo ordenado en autos 25 de septiembre de 2023 y 29 de noviembre de 2023, (fol. 303 y 305). En consecuencia, se nombra en el cargo de partidador de la lista de auxiliares de la justicia a la siguiente terna de acuerdo con lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

- 1. **PEDRO PABLO PEÑA URREGO.**
- 2. **JENNIFER CAROLINA CASTIBLANCO TORRES**
- 3. **CLEONICE CECILIA ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Secretaria procédale a tomar posesión del cargo encomendado al primer auxiliar de la justicia que acepte e infórmele que cuenta con el **término de quince (15) días** para el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95d3b9dd6155493c4f4b324ebe1b0095f15bff94e332c19c233e56246694bd1

Documento generado en 14/02/2024 06:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>